

**Informe 29/12, de 27 de septiembre de 2012. “Orden por la que se regula la Junta de Contratación del Ministerio de Fomento.”**

Clasificación de los informes. 31. Proyectos de disposiciones

**ANTECEDENTES.**

La Subdirección General de Administración y Gestión Financiera del Ministerio de Fomento se dirige a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa solicitando informe de la misma sobre la siguiente disposición reglamentaria:

*“Orden xxx/2012, de xx de xxx, por la que se regula la Junta de Contratación del Ministerio de Fomento*

*El Artículo 316 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que en los departamentos ministeriales podrán constituirse Juntas de Contratación que actuarán como órganos de contratación con los límites o con los referentes a las características de los contratos que determine el titular del departamento.*

*El Artículo 7 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, dice que el Ministro podrá atribuir a las Juntas de Contratación las funciones de programación y estudio de las necesidades de contratos a celebrar y cualesquiera otras que estén relacionadas con la actividad contractual de la Administración del Estado en el ámbito de las competencias del Ministerio).*

*Los cambios en la organización del Departamento que ha realizado el Real Decreto 452/2012; de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, aconsejan la adaptación de la composición de la Junta de Contratación a la nueva estructura.*

*Esta orden ha sido objeto de informe por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con la previsto en la disposición adicional primera del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.*

*En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, dispongo:*

*Artículo 1º.- Objeto.*

*La presente orden tiene por objeto regular la Junta de Contratación del Ministerio de Fomento como órgano colegiado de contratación adscrito a la Subsecretaría.*

*Se excluye de su ámbito de aplicación, la contratación de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, la de los organismos autónomos adscritos al Ministerio y, en el caso de las Direcciones Generales Sectoriales, la contratación de aquellas materias que forman parte del ámbito de sus competencias específicas.*

*Artículo 2º.- Funciones.*

*1.- La Junta de Contratación actuará como órgano de contratación en relación con los siguientes contratos:*

*a) En los contratos de obras de reparación simple, restauración, rehabilitación y de conservación y mantenimiento.*

*b) Contratos de suministro que se refieran a bienes consumibles o de fácil deterioro por uso.*

*c) Contratos de servicios,*

*d) Contratos de suministro y de servicios, distintos de los atribuidos a la competencia de la Junta con arreglo a las dos letras anteriores que afecten a, más de un órgano de contratación, exceptuando los que tengan por objeto bienes o servicios de contratación centralizada*

2.- *Quedan excluidos del ámbito de actuación de la Junta los contratos a que se refiere el apartado 1 de este artículo cuando las obras, servicios o suministros hayan sido declarados de contratación centralizada y los contratos menores.*

3.- *La aprobación de los expedientes de contratación a que se refiere el apartado 1 de este artículo no comprende la aprobación del gasto, que corresponderá a los órganos con competencia en la materia en cada caso.*

4.- *La Junta de Contratación podrá ejercer además, respecto a los contratos de los que es órgano de contratación, las siguientes funciones conforme a lo previsto en el art. 7 del Real Decreto 1098/2001 Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:*

a) *Programación y estudio de las necesidades de contratos a celebrar, y*

b) *Cualesquiera otras que estén relacionadas con la actividad contractual de la Administración del Estado en el ámbito de las competencias de la Junta.*

*Artículo 3º.- Composición:*

1.- *La Junta de Contratación estará compuesta por los siguientes miembros:*

a) *Presidente: El/La titular de la Inspección General de Fomento*

b) *Vicepresidente: El/La titular de la Subdirección General de Administración y Gestión Financiera*

c) *Vocales:*

1. *El/La Oficial Mayor, en representación de la Subsecretaría.*

2. *Un/a vocal designado por el director de cada Centro Directivo que haya formulado propuesta que deba examinarse en la sesión.*

3. *Un/a representante de la Abogacía del Estado en el Departamento.*

4. *Un/a representante de la Intervención Delegada en el Departamento,*

d) *Secretaría: La Secretaría de la Junta de Contratación será ejercida por un/a Jefe de Área o Servicio de la Subdirección General de Administración y Gestión Financiera designado por el titular de este órgano, que dispondrá de voz y voto.*

2.- *La presidencia podrá disponer, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar y al objeto de recabar su asesoramiento, la incorporación como vocales a la Junta de los técnicos que se considere necesarios, quienes asistirán con voz y sin voto,*

3.- *En caso de vacante, ausencia o enfermedad, se establece el siguiente régimen de suplencias:*

a) *El/La Presidente será sustituido por el Vicepresidente.*

b) *Los/Las vocales serán sustituidos por sus suplentes que serán nombrados por el mismo procedimiento.*

c) *El/La Secretario/a será sustituido por un/a suplente nombrado/a por el mismo procedimiento.*

*Disposición transitoria única. Régimen transitorio.*

*Permanecerá vigente la resolución de 5 de junio de 2001 en tanto no se apruebe nueva Resolución de Delegación de Competencias de la Junta de Contratación*

*Disposición derogatoria única.*

*Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente orden y, en particular, la Orden del Ministro de Fomento de 14 de marzo de 2001, por la que se regulan la composición y funciones de la Junta de Contratación, la Comisión de Retribuciones y la Comisión de Informática del Ministerio de Fomento.*

*Disposición final única. Entrada en vigor.*

*Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

1. Este informe tiene por finalidad dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional primera del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que dispone que los proyectos de disposiciones que se tramiten por los departamentos ministeriales que tengan por objeto la regulación de materia de contratación administrativa deberán ser informadas previamente a su aprobación por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

La disposición que se desea promulgar por el Ministerio de Fomento tiene por objeto la regulación de la Junta de Contratación del Ministerio de Fomento adaptándola a la organización del Departamento que resultó del Real Decreto 452/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento y al Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

2. En efecto se observa la adaptación de la composición de la Junta de Contratación del Ministerio de Fomento a la nueva estructura orgánica de este último.

En cuanto se refiere al alcance de este informe, como en anteriores ocasiones hemos de advertir que, sobre las cuestiones de carácter organizativo, considera esta Junta Consultiva que no debe pronunciarse, por no ser de su competencia. Sin embargo, debe comentar aquellos aspectos relacionados con la contratación pública que requieran su adecuación a las disposiciones reguladoras.

No obstante, consideramos necesario proponer un par de cambios en la regulación de los vocales que aparece dentro de la Orden examinada. En primer lugar, habría que sustituir la expresión de representante de la Intervención por Interventor. En segundo lugar, respecto del secretario, sería necesario que la Orden especificara si tienen voz y voto o solo voz. En el primer caso, sería un vocal más, por lo que se debería incluir en el mismo apartado que el resto de los vocales. En el supuesto de que solo tuviera voz, iría en renglón separado como aparece en el proyecto de Orden remitido.

3. Del texto del proyecto de disposición reglamentaria recibido se aprecia que se ajusta a las normas reguladoras de su objeto, con una única salvedad, cual es que la referencia que el primer párrafo por error hace al artículo 316 de la “Ley de Contratos del Sector Público” debe hacerse al “Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público”.

Por lo demás, esta Junta Consultiva emite su informe favorable al proyecto de disposición recibido.